

como iniciativa concreta de subsanación de las deficiencias existentes; trabajos que estarán sujetos a la supervisión y recomendaciones técnicas, en lo relativo a su realización, así como al consejo técnico oportuno y evaluación correspondiente, con destino a la recepción de los mismos. A iguales recomendaciones se hallará sujeta la recepción definitiva de la obra.

Que el Consejo a través de su Presidencia dispondrá la contratación del profesional técnico especializado, y/o la asignación de dicha misión a personal técnico que pudiera afectarse, por medio de los trámites correspondientes, integrante de la planta del propio Poder Judicial, con capacidad para realizar un control técnico suficiente, produciendo el seguimiento y supervisión de los trabajos, así como el asesoramiento en todo lo pertinente a la etapa de obra, si fuera menester, como en la oportunidad de tener que decidirse la recepción de los trabajos y de la obra.

Que, atento a la necesidad de dar continuidad inmediata a los procedimientos administrativos y técnicos tendientes al inicio, seguimiento, supervisión y finalización de los trabajos, corresponde facultar a la Presidencia para dictar los actos administrativos instrumentales conducentes a tales fines.

Por ello, con fundamento en las atribuciones de la Presidencia, previstas en el artículo 12, incisos a), b), c), e), f) y g) del RICAM, y en la cláusula residual del artículo 11 inc. ñ) del mismo cuerpo reglamentario.

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR la realización por la CONSTRUCTORA GAMA S.A., de su propuesta integral de trabajos presentada en fecha 11/03/2026, en lo relativo al detalle de las tareas, cronograma de actividades- plan de trabajo- y memoria descriptiva, destinados a la subsanación de las deficiencias existentes en dicho edificio según consta en el expediente N° 2/2018, caratulado "Licitación Pública - Obra Pública N° 01/2018: Nuevo Edificio para el Consejo Asesor de la Magistratura, sito en calle Congreso 361, San Miguel de Tucumán.

Artículo 2º.- DISPONER que la ejecución de los trabajos aprobados se lleve a cabo bajo el seguimiento y supervisión de un inspector técnico, quien deberá acreditar título habilitante y conocimiento demostrable en la materia, el que tendrá a su cargo el control de la correspondencia entre las tareas ejecutadas y las previstas en la propuesta aprobada, la constatación de los avances, observaciones o incumplimientos, la sugerencia de otras obras si las considerase necesarias, y la emisión de los correspondientes informes técnicos parciales, incluyendo un informe final circunstanciado de todo lo actuado, con la opinión respectiva, tanto respecto de la recepción de los trabajos, como de la recepción definitiva de la Obra.

Artículo 3º.- FACULTAR a la Presidencia del CAM para dictar todos los actos conducentes para la ejecución, seguimiento, control y culminación de esta etapa de trabajos correctivos,

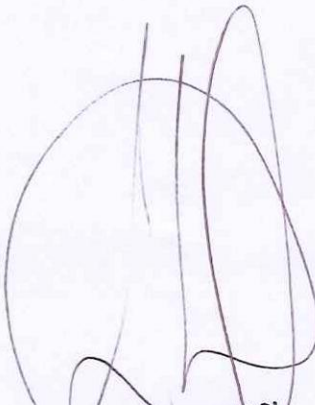
incluyendo la contratación del inspector técnico y/o asignación de dicha misión, según lo considerado, la aprobación del acta de inicio, la formulación de requerimientos e intimaciones a la empresa constructora, la aprobación de los informes técnicos, u observaciones que correspondieren y la adopción de toda medida instrumental y complementaria, que resulte conducente para el cumplimiento de lo resuelto en el presente Acuerdo, con informe al Consejo en el momento oportuno.

Artículo 4°.- ESTABLECER que toda modificación relevante del alcance de los trabajos aprobados, sustitución de soluciones técnicas o alteración sustancial del cronograma deberá contar previamente con la intervención del inspector técnico y aprobación de Presidencia, sin perjuicio del ulterior conocimiento del Consejo cuando corresponda.

Artículo 5°.- DEJAR ESTABLECIDO que la aprobación de la realización del plan de trabajos dispuesta, no importa aceptación automática del resultado final de los trabajos, los que estarán sujetos a la supervisión técnica, recomendación técnica oportuna, y correspondiente evaluación, con destino a dicha finalidad. Asimismo, la conclusión de los trabajos y su recepción no producirá por sí sola la recepción definitiva de la obra, la que será considerada una vez agregado el informe técnico final, evaluada la recomendación respectiva y dictado el acto que correspondiere.


Artículo 6°.- NOTIFICAR por Secretaría a la empresa CONSTRUCTORA GAMA S.A., y al Área de Coordinación de Apoyo a la Gestión de Selección.

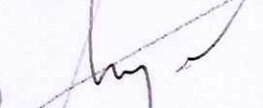
Artículo 7°.- De forma.



Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dra. MARÍA CAROLINA ARAGON
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. CARLOS SALTOR
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. JORGE MARTINEZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. LORENA ROTELLA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. EUGENIO RACODO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA